

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00153
Demandante: EUDERSON VARGAS FARIAS
Demandado: JOSE PRADO BARDALES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00153, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 17/08/2022 se libró mandamiento de pago, a favor del señor **EUDERSON VARGAS FARIAS** identificado con la **C.C. 15'876.900** en contra del señor **JOSE PRADO BARDALES** identificado con **C.C. 173'119.975**, así:

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **EUDERSON VARGAS FARIAS** identificado con la **C.C. 15.876.900** y en contra del señor **JOSE PRADO BARDALES** identificado con la **C.C. 173.119.975**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1'080.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (letra de cambio) No.LC-21112099577.
 - b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1'080.000.00), desde el 05/06/2019 al 05/07/2019; para lo anterior se deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito el valor de CIEN MIL PESOS ML (\$100.000.00) dinero que fue abonado, y el cual se aplicará a intereses.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de julio de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En este orden y verificado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso, según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

¹ Anexo 09 expediente digital.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 17/08/2022.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$100.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 02 de mayo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 034. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8f48b4ac7e1613d38732ac90f6de35ad3cc3832ae4b7d2f1cb1957401ba85**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>